CONGRESO REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 7:44 pm

PROYECTO DE LEY QUE RESTITUYE AL CARGO DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A LOS DOCENTES QUE FUERON AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE RESTITUYE AL CARGO DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A LOS DOCENTES QUE FUERON AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto restituir al cargo de director o subdirector a quienes ingresaron a laborar en los alcances de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, y que fueron ubicados como docentes, en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

Artículo 2.- Incorporación de los directores y subdirectores

El Ministerio de Educación, de acuerdo con sus funciones, competencias y atribuciones, procede a restituir en sus cargos a los directores y subdirectores de instituciones educativas de educación básica y técnico productiva que fueron afectados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a. Acreditar tener el título de profesor o de licenciado en educación.
b. Contar con un acto administrativo firme de designación, nombramiento y/o ratificación o que deriven de estos en el cargo de director y/o subdirector, y que a la fecha de la emisión de la Resolución de Secretaría General

2074- 2014-MINEDU, se encontraban en los alcances del Art. 9 de la Ley 27444.

c. No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
d. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
e. No haber sido condenado por delito doloso y por los delitos consignados en la Ley 29988.

Artículo 3.- Solicitud de parte para la restitución en el cargo

El proceso de reposición se inicia a solicitud de parte, y se efectúa en la misma plaza que venían ocupando como directivo, siempre y cuando ésta se encuentre vacante; caso contrario la reposición se efectúa en plaza vacante dentro de la misma jurisdicción de la UGEL correspondiente o en un cargo equivalente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Plazo de reposición

El Ministerio de Educación en un plazo no mayor de 60 días calendarios, contados a partir de la solicitud de reposición, procede a reponer en sus cargos a los directores y subdirectores de instituciones educativas de educación básica y técnico productiva ubicados como docentes, en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 18:56:55-0500

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 18:57:19-0500

SEGUNDA.- Reglamentación

El Ministerio de Educación reglamenta la presente ley en el término de los sesenta (60) días calendario de su entrada en vigencia.

TERCERA.- Implementación de la Ley

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias y respetando las disposiciones legales presupuestales.

Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 18:01:15-0500

Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 17:37:52-0500

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 18:10:20-0500

Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 18:36:13-0500

Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 18:25:46-0500

Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 18:37:54-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La finalidad de la presente iniciativa legislativa es restituir al cargo de director o subdirector a quienes ingresaron a laborar en los alcances de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, y que fueron ubicados como docentes, en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU. Como congresista de la República canalizo la propuesta que me hacen llegar los representantes de los directores y subdirectores afectados por la normativa mencionada.

La Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, Norma Técnica denominada "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", que regulaba la ubicación de los directores y subdirectores a plazas docentes.

Esta Norma Técnica es consecuencia de la Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, que convocaba al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Los docentes que ocuparon cargos directivos como directores y subdirectores consideraron que esa norma es inconstitucional, porque no se respetaba los alcances de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, que reconocía derechos ganados por los docentes con anterioridad y que el gobierno no solo debe reconocer, sino respetar.

La restitución de los directores y subdirectores permitirá que los docentes desarrollen sus funciones directivas con propiedad, ya que cuentan con las habilidades para dirigir las instituciones educativas que conocen, valorando de este modo su conocimiento de la institución y el sentido de pertenencia a la comunidad educativa, aspectos que se pierden con nuevos directivos.

El acceso a las plazas de directores y subdirectores desde el año 1994, se realiza mediante concurso, encontrándose los nombramientos obtenidos en dichos cargos, sujetos a un plazo de vigencia, transcurrido el cual, podían concursar nuevamente para ocupar dicha plaza o ser ratificados, previa evaluación, según la norma bajo la cual se realizó el nombramiento.

La meritocracia en el sector educación es trascendental, porque reconoce las competencias y esfuerzos válidamente demostrados por los profesionales de la educación a través de los cuales se busca mejorar la calidad del servicio educativo; pero la meritocracia no puede implementarse dejando de valorar la experiencia, la creatividad, la capacidad innovadora y la capacidad de adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos de la sociedad y de los estudiantes.

La meritocracia no debe de ser con la finalidad de favorecer a un grupo y perjudicar a otros, sino para mejorar la calidad educativa a través de políticas públicas de formación continua a todos los docentes del país y así brindar el acompañamiento pedagógico, para el desarrollo profesional del docente que influirá en su práctica pedagógica y traerá como consecuencia la formación integral de los educandos y el cierre de brechas educativas.

III JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA.

Los profesores del Perú se encuentran entre los servidores públicos que sufren del trato discriminatorio del Estado, al que sirven desde las aulas, entregando en su apostolado más de 30 años de sacrificio. El magisterio lucha desde hace décadas, en las calles y en el terreno político, por romper esas diferencias que afectan los derechos de los educadores.

Los últimos gobiernos en aplicación de medidas neoliberales han ido perjudicando y restringiendo derecho a los docentes, por eso consideramos que la restitución de los docentes a los cargos de directores y subdirectores permitirá un reconocimiento a los docentes perjudicado y que no se siga vulnerando sus derechos constitucionales.

IV.- EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se ubica dentro del marco constitucional señalado en los artículos 2°, 15°, 22°, 24° y 40°de la Constitución Política del Perú y la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa genera beneficios al sector educación, porque docentes de experiencia desarrollaran una mejor gestión de las instituciones educativas; además, se reivindicará a los docentes y las familias que fueron afectados por esta medida. Asimismo, no genera un costo al Estado, porque se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas del Estado y del Acuerdo Nacional: DÉCIMO PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO - Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, y DÉCIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO — Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Lima, 27 de abril del 2023